

AÑO: 2016

EXPEDIENTE: 10022/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.- DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN

ASUNTO RELACIONADO.- MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 21 DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE ABRIL DEL 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Juventud

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

C. DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Los suscritos diputados **CC. Jorge Alán Blanco Duran Perales, Marco Antonio Martínez Díaz y Karina Marlen Barrón**, integrantes de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de reforma al Artículo 21 de la Ley al Instituto Estatal de la Juventud del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Instituto Estatal de la Juventud, es un organismo público descentralizado de participación ciudadana de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, que entre sus objetivos señalados en el Artículo 5 de la Ley, se encuentra definir e instrumentar una política estatal de juventud que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo político, económico y social del Estado, así mismo coadyuvar con las instancias que correspondan para promover el respeto a los derechos de los jóvenes.

Es de señalar que para cumplir dichos objetivos, esto se realizarán a través del titular de dicho organismo, ya que ayuda a fomentar las ideas, proyectos que impulsan el crecimiento de los jóvenes en su formación académica, social, política y profesional, es de señalar que conforme al artículo 21 de la Ley del Instituto dispone que el nombramiento del cargo se encuentra a cargo del Gobernador del Estado y que entre sus requisitos para ser Director del Instituto Estatal de la

GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

Juventud debe tener como edad máxima la de 29 años al día de su nombramiento, ser ciudadano nuevoleonés o residencia en el Estado por más de tres años al día de su nombramiento, estudios de nivel superior y acreditar experiencia en áreas de atención a la juventud; por lo que es de observarse que dicho supuesto contempla la libre remoción y nombramiento, pero consideramos que ante la importancia que este organismo representa un sector de la población, como lo son los jóvenes residentes en el Estado, se debe de velar por que el cargo sea dirigido por una persona que cumpla de manera estricta los requisitos, así mismo que conozcan de la situación que viven los jóvenes así como las inquietudes y necesidades.

Por lo que en la presente reforma consideramos que exista una periodicidad del cargo velando que se mantengan los requisitos del Director que sea nombrado y con dichos conocimientos que se requieren para encausar sus esfuerzos en beneficio de la población juvenil.

Aunado integramos en la propuesta darle una duración determinada al cargo de Director General, que se pretende sea de 6 años, así mismo señalar de manera específica que no podrá reelegirse, logrando así que el cargo no sea considerado "vitalicio" en caso que el Gobernador en turno no lo remueva o sea ratificado en su cargo,

Es de señalar que nuestra propuesta es conforme a un estudio comparado donde otras entidades federativas tienen contemplado dicho periodo igual al de duración de Gobernador del Estado, con el objetivo que este ayude a la administración del mismo, por lo que coincidimos en igualar dicho plazo y que sea contemplado en nuestra Ley en la materia.

GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por modificación el artículo 21 de la ley del instituto estatal de la juventud del estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 21.- El Director General será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Para ser Director General del Instituto se requiere tener como edad máxima la de 29 años al día de su nombramiento, ser ciudadano Nuevoleonés o residencia en el Estado por más de tres años al día de su nombramiento, estudios de nivel superior y acreditar experiencia en áreas de atención a la juventud, la **designación será por un período de seis años sin posibilidad a reelección.**

(...)

(...)

I.- a la XXIII.- (...)

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

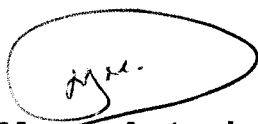
GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a abril de 2016



Dip. Jorge Alan Blanco Duran



**Dip. Marco Antonio
Martínez Díaz**



Dip. Karina M. Barrón Perales